



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 OCT. 2017

E-006076

SEÑORA:  
SONIA VILLANUEVA NIETO.  
REPRESENTANTE LEGAL DEL PUESTO DE SALUD VILLA LATA.  
CALLE 5 N°2-05.  
VEREDA VILLA LATA.  
PIOJO-ATLANTICO.

AUTO No. 00001682 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor  
EXP: POR ABRIR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 13 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita al PUESTO DE SALUD VILLA LATA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piojo-Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N. 000505 del 9 de junio de 2017, donde se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Puesto de Salud Villa Lata, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:*

- Consulta Externa.
- Servicio de odontología (profilaxis)

*Estos servicios son prestados los martes, cada 15 días en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m. aproximadamente atiende 15 pacientes cada quince días.*

**CUMPLIMIENTO: No Aplica.**

**OBSERVACIONES:**

*Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud Villa Lata, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo FORMATO INFORME TÉCNICO Código: MC-FT-07 Versión: 1 Fecha: 14/09/2012 2 establecido Título 10, Artículo 28.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en salud, donde se observó lo siguiente:*

*El Puesto de Salud Villa Lata, no presentó la información del componente externo de la Gestión Integral de los residuos generados; en cuanto al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, Contrato con la empresa especializada, recibos de recolección, actas de disposición final de los residuos generados, permisos ambientales, los formatos RH1 y formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, debido que está iniciando sus servicios médico a la vereda de villa Lata, de igual forma la persona que atendió la visita de seguimiento ambiental específico que el puesto de salud no realiza ningún procedimiento, que solo realizan consultas. Sin embargo cabe resaltar que toda entidad prestadora del servicio de salud, está en la potestad de generar residuos hospitalarios y similares, así mismo se evidencio que la entidad presta el servicio de odontología, realiza profilaxis, donde posiblemente pueda generar residuos biosanitarios (baja lengua, algodón y guantes).*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el Puesto de Salud Villa Lata, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO"

**CONCLUSIONES** Una vez realizada la visita al Puesto de Salud Villa Lata, se puede concluir lo siguiente:

- El Puesto de Salud Villa Lata no cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el artículo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- Teniendo en cuenta la cantidad de pacientes atendidos, los servicios que presta, el nivel de complejidad, el Puesto de Salud Villa Lata, se considera un usuario de menor impacto.
- La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, así como lo establece la Resolución 1165 del 2002.

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimiento:** El Puesto de Salud, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, debido a que las aguas generadas son consideradas aguas domésticas.

**Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas,

banck

AUTO No. 00001682 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO"**

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 780 de 2016

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Biotecnología y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, merques, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

**Artículo 2.8.10.5. *Clasificación.*** Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Japael

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”**

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

**Parágrafo.** Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

**Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, departamentos, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus

basad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA  
JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA  
LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1075 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya

*Lucy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**Artículo 2.8.10.14. Otros residuos o desechos peligrosos.** El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 2.8.10.15. Obligaciones.** Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

**Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio.** En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA identificada con Nit No. 802.007.650-9, representado Legalmente por la Señora SONIA VILLANUEVA NIETO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piojo-Atlantico, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico:

1. Contrate los servicios de la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, de igual forma debe presentar el contrato con la empresa especializada, las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de sus residuos.
2. Presente Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).

lata

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001682 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO"

3. Presente Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
4. Presente copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Para verificar si la entidad genera menos de 1 kg/mensual.
5. Presente los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
6. elabore el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, de acuerdo a los servicios que presta y a los términos de referencias del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, de igual forma deberán implementar lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
7. Construya un área de almacenamiento teniendo en cuenta las cantidades de residuos generados; deberá ser proyectada para recolectar el equivalente a siete días de generación, la cual debe reunir las siguientes condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. –
- Cubriero para protección de aguas lluvias –
- Iluminación y ventilación adecuadas –
- Muebles lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior –
- Equipo de extinción de incendios –
- Acometida de agua y drenajes para lavado –
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características: -

- Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
  - Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria)
  - Permitir el acceso de los vehículos recolectores –
  - Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. –
  - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.
8. Presente el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el puesto de salud.
  9. Presente el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio o Registro Único Tributario.
  10. Realice el debido embalado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El informe técnico N° 000505 del 9 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001532

DE 2017.

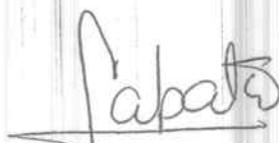
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA CON RELACION AL PUESTO DE SALUD VILLA LATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **26 OCT. 2017**

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Adriana Meza Llinás contratista / Revisó: Amira Mejía supervisor  
Exp: por abt